



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

PORTAL RANCAGUA

DFZ-2024-1449-VI-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	Karina Olivares M.	
Elaborado	Josefina Cabezas Á	

ABRIL 2024

1

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile
Teatinos 280, pisos 7, 8 y 9, Santiago / www.sma.gob.cl

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: PORTAL RANCAGUA	
Región: Del Libertador General Bernardo O'Higgins	Ubicación específica de la Unidad Fiscalizable: Av. Presidente Eduardo Frei Montalva 750, Rancagua
Provincia: Cachapoal	
Comuna: Rancagua	
Titular de la unidad fiscalizable: CENCOSUD Retail S.A.	RUT o RUN: 81.201.000-K
Domicilio titular: Av. Presidente Kennedy N° 9001, piso 4, Las Condes, Santiago, Región Metropolitana	Correo electrónico: ricardo.gonzaleznovoa@cencosud.cl
	Teléfono: +56 226455688



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Decreto Supremo N° 38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.															
Exigencia asociada	<p>Artículo 7º. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N° 1:</p> <table border="1"><caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption><thead><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr></thead><tbody><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></tbody></table> <p>Artículo 9º. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ol style="list-style-type: none">Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)NPC para Zona III de la Tabla 1	Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas														
Zona I	55	45														
Zona II	60	45														
Zona III	65	50														
Zona IV	70	70														
Hechos constatados	<ol style="list-style-type: none">Que las denuncias ID 66-VI-2023, 140-VI-2023, 175-VI-2023, 240-VI-2023, 241-VI-2023 y 265-VI-2023, todas realizadas en contra de la UF "PORTAL RANCAGUA" por ruidos, fueron archivadas con fecha 11 de septiembre de 2023 a través de la Res. Ex. LGBO N° 47 de la SMA (Anexo 1). Esto, en razón de lo indicado en el informe de fiscalización ambiental ID DFZ-2023-2584-VI-NE (Anexo 2), el cual da cuenta de mediciones diurna y nocturna realizadas por una ETFA en seis receptores el día 3 de mayo de 2023, y mediciones nocturnas realizadas por una ETFA el día 17 de julio de 2023 en dos receptores, en donde no existió superación a la Norma de Emisión de Ruido (D.S. N° 38/2011 MMA) para ninguna de las mediciones.															



	<p>2. Que, en particular, a partir del día 16/08/2022, han ingresado al Sistema de Denuncias de la Superintendencia del Medio Ambiente, un total de 15 denuncias del mismo denunciante, las cuales describen ruidos molestos provenientes del Portal Rancagua, cuyos ID se detallan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 193-VI-2022, ingresada el 16-08-2022. - 66-VI-2023, ingresada el 22-03-2023. - 175-VI-2023, ingresada el 12-06-2023 - 240-VI-2023, ingresada el 13-08-2023 - 241-VI-2023, ingresada el 13-08-2023 - 265-VI-2023, ingresada el 07-09-2023 - 275-VI-2023, ingresada el 26-09-2023 - 279-VI-2023, ingresada el 03-10-2023 - 291-VI-2023, ingresada el 15-10-2023 - 296-VI-2023, ingresada el 29-10-2023 - 304-VI-2023, ingresada el 05-11-2023 - 325-VI-2023, ingresada el 04-12-2023 - 335-VI-2023, ingresada el 14-12-2023 - 50-VI-2024, ingresada el 09-02-2024 - 96-VI-2024, ingresada el 01-04-2024 <p>3. Que en la medición de ruido realizada el día 3 de mayo de 2023 por la ETFA “ACUSTEC” (ver Anexo 2) uno de los seis receptores correspondió a la vivienda del vecino que ha ingresado las denuncias detalladas anteriormente. Tanto para la medición diurna como nocturna se constató el cumplimiento de los límites establecidos en el D.S. N° 38/2011 MMA.</p> <p>4. Que entre los documentos adjuntados por el denunciante se encontraban un total de 64 videos (Anexo 3), de los cuales 57 fueron grabados en el receptor (vivienda del denunciante). En ninguno de estos videos es posible percibir los ruidos denunciados.</p> <p>5. Que en atención a lo señalado por el denunciante en sus denuncias, se realizaron dos actividades de inspección ambiental por parte de funcionarios de esta Superintendencia (Anexo 4 y 5) con fechas 17 de octubre de 2023 y 10 de noviembre de 2023 respectivamente. En la primera actividad se realizó un recorrido por la Unidad Fiscalizable denunciada, en donde se constató que las principales fuentes de ruido provenían del área de carga y descarga del centro comercial, el cual se ubica al oriente del predio (Figura 1) las cuales se detallan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sala de bomba de Shopping cerrada y hermética, en donde se percibieron ruidos de baja intensidad desde el exterior de la sala. - Sala eléctrica de Shopping cerrada y hermética, en donde el ruido era casi imperceptible desde el exterior de la sala. - Tres cámaras de frío de Jumbo que se mantienen encendidas permanentemente, en donde se constató ruido y ausencia de medidas de aislación acústica.
--	---



	<ul style="list-style-type: none"> - Ingreso y salida de camiones, en donde los horarios varían entre Jumbo, Paris e Easy, siendo el horario más temprano de ingreso a las 07:30 horas, y el horario más tarde de salida a las 18:00 horas de lunes a viernes, mientras que los fines de semana sólo hay ingreso y salida de camiones de Jumbo entre las 7:30 y 15:00 horas de los días sábado. <p>En la segunda actividad de inspección, de fecha 10 de noviembre de 2023, alrededor de las 05:00 horas se realizó un recorrido por la calle Las Galerías (Figura 2) desde el receptor, y en dirección hacia la UF en donde no fue posible constatar los ruidos denunciados y se identificó que la principal fuente emisora de ruido es la circulación vehicular por la calle Bombero Villalobos y por la Carretera del Cobre, vía de alto tráfico que se ubica entre la UF y el receptor.</p> <p>Adicionalmente, se ingresó a la vivienda, visitando primero el dormitorio principal, que, junto con la sala, sería la parte de la casa que el denunciante identificó como donde se percibe más el ruido. En este lugar se percibieron sólo ruidos ocasionales de aves y tránsito vehicular por la calle Bombero Villalobos y se constató que la habitación está orientada en dirección opuesta a la fuente emisora denunciada. Posteriormente se inspeccionó el patio trasero de la vivienda, en donde se constató la existencia de un equipo de aire acondicionado en el segundo piso de una de las viviendas vecinas. El denunciante indicó no percibir ruido de este equipo ni del de otro vecino que también tendría un aire acondicionado en su vivienda.</p> <p>Esta fiscalización se realizó en horario de madrugada considerando lo indicado por el denunciante en sus primeras denuncias ingresadas, en donde se describía en los hechos que el ruido era más intenso durante la madrugada, detallando en el formulario de denuncias el rango horario de 00 a 07 horas. Posterior a esta fiscalización las nuevas denuncias ingresadas por el denunciante describen que la peor situación sería en la noche, principalmente entre 00 y 03 horas.</p> <ol style="list-style-type: none"> 6. Que la UF denunciada se ubica a aproximadamente 500 metros de la vivienda del denunciante por lo que durante las mediciones de ruido realizados por la ETFA “ACUSTEC” durante la noche del 17 de julio de 2023 se tomaron como receptores sólo las viviendas potencialmente expuestas a la peor situación de ruido, esto es las que se ubican al oriente de la UF, inmediatamente a un costado del área de carga y descarga (ver Anexo 2) a aproximadamente 15 metros lineales. Los resultados de estas mediciones estuvieron bajo los límites establecidos en el D.S. N° 38/2011 MMA (información contenida en el informe del expediente DFZ-2023-2584-VI-NE). 7. Por otra parte, como se observa en la Figura 3, en el mismo sector en donde se ubica la UF “PORTAL RANCAGUA” existe equipamiento de salud, como son la Clínica Intersalud, Clínica Isamédica, Hospital FUSAT, y Carretera del Cobre (Av. Presidente Eduardo Frei Montalva), que también corresponden a fuentes emisoras de ruido, por lo que es posible que los ruidos que son descritos como molestos por el denunciante, y que cumplen con el D.S. N° 38/2011 MMA, provengan alguno de estos centros de salud y/o carretera, o de otra fuente más cercana, como equipos de aire acondicionado de vecinos. Como se mencionó en el punto 5 durante la actividad de inspección sólo se constataron ruidos ocasionales por lo que no se realizó la medición de ruido de acuerdo al procedimiento descrito en el D.S. N° 38/2011 MMA.
Conclusiones	<p>En función de los hechos constatados, es posible concluir:</p> <ol style="list-style-type: none"> i) Que la emisión de ruido proveniente de la UF “PORTAL RANCAGUA” por el desarrollo de actividades en su área de carga y descarga está bajo el límite establecido en el D.S. N° 38/2011 MMA para horario diurno y nocturno en los receptores



	<p>expuestos a la peor situación de ruido.</p> <p>ii) Que el ruido calificado como molesto por el denunciante en las 15 denuncias ingresadas cumple con lo normado en el D.S. N° 38/2011 MMA al considerar como receptor la vivienda del denunciante.</p> <p>iii) Que los ruidos señalados como molestos por el denunciante no provendrían de la UF identificada en las denuncias “PORTAL RANCAGUA”, y que tanto en los videos adjuntos a las denuncias así como en las actividades de inspección realizadas al interior y exterior de la vivienda del denunciante, no fue posible determinar la fuente emisora ni realizar mediciones según el procedimiento descrito en el D.S. N° 38/2011 MMA.</p>
--	---



Registros



Figura 1. Distribución de fuentes de ruido ubicadas al interior de la UF.

Fuente: Documentación entregada por el titular en respuesta al Acta de Inspección Ambiental (**Anexo 6**), Google Earth 2024.



Registros



Figura 2. Ubicación de la UF y del Receptor, y recorrido realizado por calle Las Galerías.

Fuente: Acta de Inspección Ambiental de fecha 10 de noviembre de 2023, Google Earth 2024.



Registros

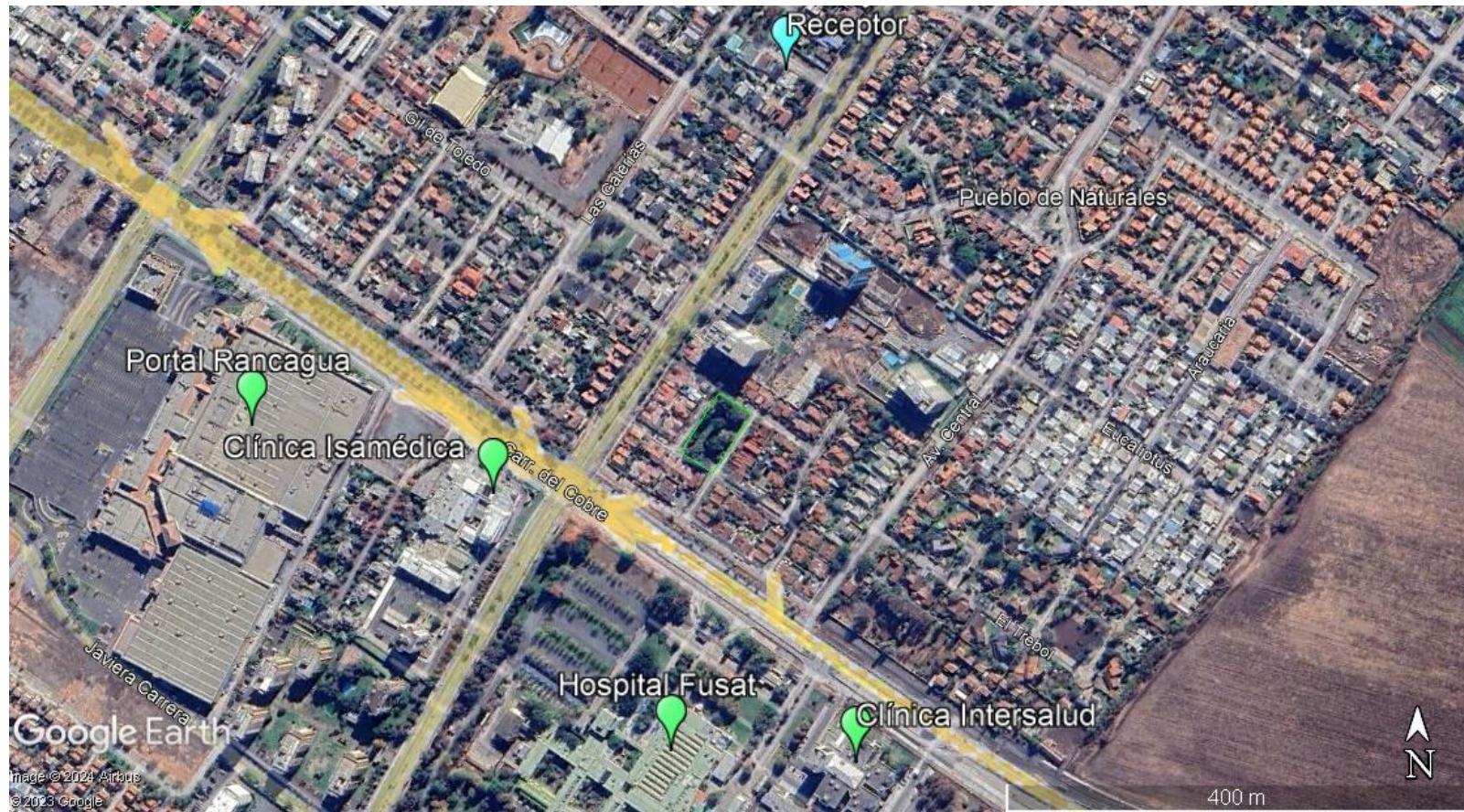


Figura 3. Ubicación obras de equipamiento en el sector.

Fuente: Google Earth 2024.



4 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Res. Ex. LGBO N° 47/2023. Archiva denuncias de ruido que indica
2	IFA DFZ-2023-2584-VI-NE PORTAL RANCAGUA
3	Videos adjuntados por el denunciante en las 14 denuncias ingresadas.
4	Acta de inspección ambiental de fecha 17 de octubre de 2023
5	Acta de inspección ambiental de fecha 10 de noviembre de 2023
6	Plano entregado por el titular en respuesta a Acta de Inspección Ambiental

